

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 2022

relativa a la educación y los cuidados de la primera infancia: los objetivos de Barcelona para 2030

(2022/C 484/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292, en relación con su artículo 153, apartado 1, letra i),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de suprimir los elementos que desincentivan la participación de la mano de obra femenina en el mercado laboral, el Consejo Europeo de Barcelona estableció en 2002 los objetivos relativos a la atención a la infancia que debían alcanzarse para 2010, en concreto, proporcionar educación y cuidados a la primera infancia al menos al 33 % de los niños menores de tres años y al menos al 90 % de los niños de edad comprendida entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria ⁽¹⁾ Si bien estos objetivos se han alcanzado por término medio en la Unión Europea, sigue habiendo importantes diferencias entre los Estados miembros y dentro de ellos, en particular en el caso de los niños procedentes de familias con ingresos más bajos y el grupo de niños más pequeños.
- (2) El objetivo de la presente Recomendación es animar a los Estados miembros a incrementar la participación en educación y cuidados de la primera infancia accesibles, asequibles y de alta calidad, teniendo en cuenta al mismo tiempo la demanda de esta educación y cuidados y en consonancia con los modelos nacionales de prestación de servicios, con el fin de facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y de mejorar el desarrollo social y cognitivo de todos los niños, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad o procedentes de entornos desfavorecidos.
- (3) Las responsabilidades de cuidado de los niños, en particular de los niños de muy corta edad, limitan notablemente la participación de las mujeres en el mercado laboral. En la Encuesta de Población Activa de 2021, el 27,9 % de las mujeres que no formaban parte de la población activa indicó que cuidar de niños o adultos necesitados de cuidados era el principal motivo por el que no buscaban empleo, frente al 8,0 % de los hombres; en 2019, antes de la pandemia, estas cifras se situaban en el 32,6 % y el 7,6 %, respectivamente ⁽²⁾. Al mismo tiempo, la tasa de empleo de las personas con hijos menores de seis años era del 90,1 % en el caso de los hombres, frente al 67,2 % de las mujeres. En Europa, las responsabilidades asistenciales no remuneradas impiden a unos 7,7 millones de mujeres participar en el mercado laboral, frente a solo 450 000 hombres. La desproporción de la parte de trabajo asistencial que asumen las mujeres es también una de las principales causas profundas de la brecha salarial de género ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002 (2002), SN 100/1/02 REV1.

⁽²⁾ Cuadro de la base de datos de Eurostat LFSA_IGAR, «Cuidado de adultos con discapacidad o de niños y otros motivos familiares o personales», porcentaje de la población no perteneciente a la población activa y que desea trabajar, grupo de edad de quince a sesenta y cuatro años.

⁽³⁾ Informe del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE): «Desigualdades de género en la asistencia y consecuencias en el mercado laboral», 12953/20 ADD 1.

- (4) Las mujeres son, también, más propensas a adaptar sus modelos de trabajo a las responsabilidades familiares. Esto tiene repercusiones duraderas en sus carreras profesionales y contribuye a la brecha salarial entre hombres y mujeres y a la brecha de género en las pensiones. De media, las mujeres empleadas dedican a diario a las tareas domésticas y a las actividades de asistencia directa noventa minutos más que los hombres empleados. Abordar las brechas de género en materia de empleo reviste un claro interés económico, ya que contribuye al crecimiento y probablemente tenga una incidencia positiva en la productividad. Además, salvar las brechas de género tiene efectos positivos comprobados en la reducción de la pobreza y en la inclusión social y ofrece un modo de solventar el problema de la disminución de la mano de obra.
- (5) La disponibilidad de servicios asistenciales asequibles y de alta calidad tiene un notable efecto positivo en la situación laboral de los cuidadores, en particular de las mujeres. Mientras que la oferta de educación y cuidados de la primera infancia aumentó en toda la Unión, la brecha de género en materia de empleo se redujo de 17,7 puntos porcentuales en 2002 a 10,8 puntos porcentuales en 2021. Sin embargo, los avances se han estancado en los últimos años.
- (6) El pilar europeo de derechos sociales («el pilar») destaca la importancia de la igualdad de género, el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada, y la educación y los cuidados de la primera infancia como objetivos clave de la Unión. El pilar establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos, también en relación con la participación en el mercado laboral, las condiciones de trabajo y la progresión de la carrera. También reconoce el derecho de los niños a disfrutar de educación y cuidados asequibles y de buena calidad, el derecho de los niños a la protección contra la pobreza y el derecho de los niños procedentes de entornos desfavorecidos a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades.
- (7) El plan de acción del pilar propone que al menos el 78 % de la población de entre 20 y 64 años tenga empleo de aquí a 2030. Para alcanzar este objetivo, el Plan de Acción fija el objetivo de reducir al menos a la mitad la brecha de género en materia de empleo en comparación con 2019, también mediante una mayor prestación de educación y cuidados de la primera infancia formales. El Plan de Acción reconoce que el aumento de la prestación de educación y cuidados de la primera infancia formales favorecería una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral y una mejor conciliación entre la vida profesional y la vida familiar y privada.
- (8) Existen notables divergencias entre los Estados miembros en cuanto a la forma en que prestan apoyo a los progenitores. En algunos Estados miembros se hace mayor hincapié en ofrecer regímenes de permiso parental suficientemente remunerados o compensados durante al menos los primeros doce meses de vida del niño, lo que da lugar a tasas muy elevadas de acogida al permiso parental. Otros Estados miembros se centran en mayor medida en la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia desde una edad muy temprana. En este último grupo de Estados miembros, los niños suelen participar en la educación y cuidados de la primera infancia ya en su primer año, y el permiso parental remunerado o compensado no supera el mínimo exigido por el Derecho de la Unión. El nuevo objetivo para los niños menores de tres años que se establece en la presente Recomendación pretende lograr un equilibrio entre estos enfoques divergentes. A la vista de estas consideraciones, el objetivo global para el grupo de niños menores de tres años es una tasa de participación del 45 %, a la que deben aspirar todos los Estados miembros.
- (9) Sin embargo, no necesariamente se espera que los Estados miembros situados por debajo del objetivo anterior del 33 % alcancen el objetivo anterior o el nuevo de aquí a 2030. En cambio, se recomienda que aumenten sus tasas de participación en al menos un porcentaje específico que refleje la situación de partida de cada uno de ellos y su modelo de utilización del permiso parental. Esto debería propiciar de modo realista que tales Estados miembros se aproximen al objetivo del 45 %. Se espera que los Estados miembros que estén más lejos de alcanzar el objetivo hagan un mayor esfuerzo para ponerse al día.
- (10) Habida cuenta de la importante fluctuación de las tasas de participación en la educación y los cuidados de la primera infancia de un año a otro y del hecho de que en algunos Estados miembros los datos de 2021 siguen reflejando las repercusiones de la pandemia de COVID-19, se ha optado por la tasa media de participación en dicha educación y cuidados en los cinco años anteriores a la adopción de la presente Recomendación (según los datos de EU-SILC) como base de referencia para determinar el aumento mínimo en la participación en aquellos Estados miembros que aún no han alcanzado el objetivo anterior.

- (11) A escala de la Unión, varias recomendaciones y directivas en los ámbitos de la igualdad de género y las condiciones de trabajo tratan determinadas cuestiones pertinentes para los objetivos de Barcelona. La Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾, por ejemplo, crea un marco para una utilización equilibrada entre mujeres y hombres de los permisos parentales y de las fórmulas de trabajo flexible, así como del permiso para cuidadores.
- (12) Varias iniciativas de la Unión han puesto de relieve la importancia de la educación y los cuidados de la primera infancia para los niños. La presente Recomendación se basa en esas iniciativas políticas, concretamente la Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030)⁽⁵⁾, que incluye un objetivo a escala de la Unión de que al menos el 96 % de los niños y las niñas con edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria participe en la educación y los cuidados de la primera infancia; la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad⁽⁶⁾, que ayuda a los Estados miembros a mejorar los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y subraya que dichos servicios deben ser inclusivos, accesibles, asequibles y de alta calidad; la Comunicación de la Comisión sobre la «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño»⁽⁷⁾, que incluye una serie de medidas clave que ha de adoptar la Comisión para promover y proteger mejor los derechos del niño y reconoce que la educación y los cuidados de la primera infancia son beneficiosos para el desarrollo cognitivo y social de los niños; y la Recomendación del Consejo, de 14 de junio de 2021 por la que se establece una Garantía Infantil Europea⁽⁸⁾, que tiene por objeto garantizar que los niños en riesgo de pobreza o exclusión social tengan acceso gratuito y efectivo a servicios esenciales, incluidos la educación y cuidados de la primera infancia, en todas las regiones, incluidas las zonas remotas y rurales.
- (13) Al invertir en servicios de educación y cuidados de la primera infancia, los Estados miembros deben tener en cuenta una serie de aspectos que trascienden la mera disponibilidad de plazas, como son la intensidad temporal de la participación, la proporción de niños participantes que se encuentren en riesgo de pobreza o exclusión social, y la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios prestados. Por consiguiente, la presente Recomendación establece medidas para atender dichos aspectos.
- (14) Para facilitar la participación en el mercado laboral de los cuidadores principales, que son predominantemente mujeres, el número de horas de educación y cuidados de la primera infancia debe ser suficiente para que los progenitores puedan desempeñar de manera significativa un trabajo remunerado. Debe fomentarse la participación teniendo en cuenta el interés superior del menor, y permitir al mismo tiempo que los progenitores decidan, en condiciones igualitarias con respecto al género, cuanto tiene que ver con la conciliación de la vida familiar y la vida profesional y el recurso a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia. Cuando los niños aún no participen a tiempo completo en la educación y cuidados de la primera infancia, ambos progenitores deben hacer uso de los derechos a los permisos parentales y a las fórmulas de trabajo flexible que establece la Directiva (UE) 2019/1158, como el trabajo a tiempo parcial, los horarios de trabajo flexibles y el teletrabajo, a fin de garantizar que las responsabilidades asistenciales se repartan por igual, y la participación debe aumentar gradualmente a medida que el niño crezca. Dada la importancia de esta vertiente, es importante supervisar la intensidad temporal de la participación de los niños en la educación y cuidados de la primera infancia, junto con la participación en general en la educación y cuidados de la primera infancia.
- (15) Además, las mujeres con escasas cualificaciones profesionales, las mujeres migrantes, las mujeres procedentes de hogares con bajos ingresos con hijos y las madres solas se enfrentan a más obstáculos a la hora de formarse y encontrar un empleo y a más factores de disuasión de acceder o reincorporarse al mercado laboral debido a las limitaciones financieras y no financieras que dicta la participación de sus hijos en la educación y cuidados de la primera infancia. Fomentar una mayor participación de los niños en situaciones vulnerables y procedentes de entornos desfavorecidos en una educación y cuidados de la primera infancia inclusivos incidiría positivamente en las posibilidades de que sus madres se reincorporen al trabajo. También ayudaría a las mujeres a conciliar mejor su vida laboral, familiar y privada.
- (16) Los progenitores con discapacidad y los progenitores de niños con discapacidad se enfrentan a obstáculos y dificultades particulares en términos de acceso al mercado laboral. Facilitar, en caso necesario, la participación de los niños con discapacidad en la educación y cuidados de la primera infancia generales, teniendo en cuenta el tipo y el grado de discapacidad, la evaluación de un experto y el interés superior del menor, puede contribuir a que sus progenitores concilien mejor la vida laboral, familiar y privada.

⁽⁴⁾ Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79).

⁽⁵⁾ DO C 66 de 26.2.2021, p. 1.

⁽⁶⁾ Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad (DO C 189 de 5.6.2019, p. 4).

⁽⁷⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño», COM(2021) 142 final, 24 de marzo de 2021, p. 1.

⁽⁸⁾ Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea (DO L 223 de 22.6.2021, p. 14).

- (17) La participación en la educación y los cuidados de la primera infancia tiene muchos beneficios para los niños. Los datos demuestran que la prestación de una educación y cuidados de la primera infancia de calidad desempeña un papel decisivo en la mejora del desarrollo cognitivo, social y educativo de los niños desde una edad temprana. De conformidad con la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, la participación en la educación y los cuidados de la primera infancia puede ser una herramienta eficaz para lograr la equidad educativa de los niños en situaciones de desventaja, como los niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales, los niños procedentes de hogares en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidos los hogares monoparentales, los niños de origen migrante, los niños refugiados, los niños gitanos y los de otros grupos minoritarios, los niños que viven en zonas rurales y alejadas con infraestructuras asistenciales insuficientes y los niños que reciben cuidados alternativos.
- (18) La Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea y la Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana ⁽⁹⁾ destacan que la igualdad de acceso a una educación y cuidados de la primera infancia de calidad e inclusivos es fundamental para romper la transmisión de la exclusión social y garantizar la igualdad de oportunidades para los niños en situaciones de desventaja. La Garantía Infantil Europea recomienda que los Estados miembros presenten planes nacionales de aplicación de la Recomendación en un plazo de nueve meses a partir de su adopción. Sin embargo, las tasas de participación de los niños en situaciones de desventaja siguen siendo notablemente más bajas, especialmente entre los niños más jóvenes, lo que más adelante puede dar lugar a peores resultados educativos y a altas tasas de abandono escolar, en particular de los niños gitanos o de origen migrante, así como de los niños privados de cuidados parentales. Por lo tanto, es importante colmar la brecha entre la participación de estos niños en la educación y los cuidados de la primera infancia y la participación en ellos de la población general de niños. Además, debe prestarse atención a reducir la brecha de participación entre los quintiles de renta más alta y los de renta más baja. La participación en la educación y los cuidados de la primera infancia también es de interés para los niños que huyen de la guerra en Ucrania, así como para otros niños que buscan protección en la Unión o se benefician de ella. Debe garantizarse la igualdad de acceso a unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia generales, inclusivos y no segregados para todos los niños potencialmente vulnerables.
- (19) Igualmente, los niños con discapacidad tienen derecho a participar en pie de igualdad con los demás en la educación y cuidados de la primera infancia generales. La mitad de los niños con discapacidad solo son atendidos por sus progenitores. Por lo tanto, es importante garantizar que la educación y cuidados de la primera infancia sean accesibles e inclusivos y se combinen con medidas específicas para atender necesidades específicas, también mediante medidas que traten los obstáculos y la segregación, doten al personal de las competencias necesarias o por las que se contrate a personal específico para abordar las necesidades individuales, y planes de estudios individualizados cuando sea necesario.
- (20) Debe prestarse especial atención a colmar la brecha de participación de los niños en riesgo de pobreza o exclusión social, así como la de los niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales, en aquellos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia en los que las administraciones nacionales de asuntos sociales, salud y educación son responsables por separado de distintas partes de la educación y cuidados de la primera infancia.
- (21) Es esencial que la educación y los cuidados de la primera infancia sean de alta calidad para asegurarse de que los niños se benefician de la participación en dicha educación y cuidados. Aunque no existe una única manera de definir y medir el concepto de calidad en los entornos de educación y cuidados de la primera infancia, su esencia reside en la calidad de la interacción entre adultos y niños, independientemente del sistema existente. Los Estados miembros deben garantizar la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, teniendo en cuenta las dimensiones establecidas en la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, incluido el acceso a estos servicios, las cualificaciones y las condiciones de trabajo del personal, el plan de estudios pedagógico, el seguimiento y la evaluación, y la gobernanza y la financiación de estos servicios. Elementos como la proporción entre personal y niños, las cualificaciones del personal y la formación profesional continua son de especial importancia.
- (22) La calidad de la prestación de la educación y los cuidados de la primera infancia es también un factor importante para establecer la confianza entre los progenitores y las instituciones que imparten la educación y los cuidados y, por lo tanto, un factor importante para facilitar una mayor participación en dicha educación y cuidados.
- (23) El acceso es otra dimensión importante de la prestación educación y cuidados de la primera infancia, que incluye unas infraestructuras adecuadas y unas capacidades de acogida y horarios de apertura apropiados, así como la adaptación a las necesidades especiales de los progenitores y asistencia para superar la complejidad de los procedimientos administrativos. Debe prestarse apoyo para cumplimentar los procedimientos administrativos de diversas formas, incluido el apoyo lingüístico y digital, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad o procedentes de entornos desfavorecidos que, por ejemplo, no puedan utilizar herramientas digitales o no tengan acceso a ellas. También incluye la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluidos los niños, los progenitores y los profesionales, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los requisitos de accesibilidad establecidos en la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾.

⁽⁹⁾ Recomendación del Consejo de 12 de marzo de 2021 sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (DO C 93 de 19.3.2021, p.1).

⁽¹⁰⁾ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

- (24) Además, el acceso incluye la simplificación de los procedimientos y la profesionalización del personal y los especialistas para apoyar adecuadamente a los niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales y a otros grupos vulnerables en centros tradicionales no segregados. Los Estados miembros deben garantizar que se eliminen y eviten los obstáculos al uso de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, también para las personas con discapacidad, y que dichos servicios sean verdaderamente inclusivos.
- (25) A la hora de abordar la accesibilidad, deben tenerse en cuenta los desequilibrios territoriales. El hecho de tener que dedicar mucho tiempo a los desplazamientos debido a la distancia o a la falta o escasez de conexiones de transporte y a la congestión del tráfico puede constituir un obstáculo para la participación, en particular la de los niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales. Las zonas alejadas y rurales se encuentran en una situación de especial desventaja por la falta de suficientes servicios de educación y cuidados de la primera infancia a escala local. Estos desequilibrios territoriales pueden exacerbar los problemas de asequibilidad. Por lo tanto, es importante tener en cuenta los diferentes perfiles de los usuarios de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia en los planes de movilidad e incluir la cobertura territorial en la recogida de datos con fines de evaluación y seguimiento.
- (26) En muchos Estados miembros, el elevado coste de la educación y los cuidados de la primera infancia sigue siendo un serio obstáculo a la participación. Los datos de Eurostat revelan que el factor coste desempeña un papel importante en la decisión de no recurrir a los servicios formales de atención a la infancia en muchos países, en particular en el caso de los hogares en riesgo de pobreza. Según las estadísticas de la Unión sobre la renta y las condiciones de vida correspondientes a 2016, el 13 % de los progenitores no recurre a servicios de atención a la infancia debido a su coste y el 11 % tiene dificultades moderadas o importantes para permitírselos. Estos porcentajes aumentan a más del doble, hasta situarse en el 28 % y el 27 %, respectivamente, en el caso de los hogares en riesgo de pobreza. La investigación científica demuestra que una educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad aportan importantes beneficios económicos, sociales, educativos y en cuanto a desarrollo. Por lo tanto, garantizar una educación y cuidados de la primera infancia asequibles es beneficioso para atender las necesidades de mejora de las capacidades y reciclaje profesional de las mujeres y para facilitar su participación en el mercado laboral; además tiene un efecto positivo a largo plazo en la educación desde una edad temprana, por lo que sienta las bases para una actitud positiva hacia el aprendizaje a lo largo de toda la vida, yendo más allá de los niños implicados y extendiéndose a la sociedad en general. Por lo tanto, los Estados miembros deben garantizar que los costes de la educación y los cuidados de la primera infancia sean proporcionales a los ingresos de los hogares y no constituyan un obstáculo para acceder a dicha educación y cuidados. Además, los Estados miembros también deben tener en cuenta otros costes relacionados con la participación en la educación y los cuidados de la primera infancia, como el transporte, la ropa y los equipos necesarios.
- (27) Una manera de garantizar una oferta adecuada de educación y cuidados de la primera infancia accesibles, asequibles y de alta calidad es establecer un derecho a la educación y los cuidados de la primera infancia mediante el cual las autoridades públicas garanticen una plaza para todos los niños cuyos progenitores la soliciten, independientemente de su situación laboral, socioeconómica o familiar. En la mayoría de los Estados miembros, este derecho ya existe, pero la edad de inicio para acogerse a él varía considerablemente. Lo ideal sería que no hubiera brecha alguna entre el final de un permiso de maternidad, paternidad y parental suficientemente remunerado o compensado y el derecho a la educación y los cuidados de la primera infancia.
- (28) Se espera que el aumento de la disponibilidad educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, accesibles y asequibles para las familias y la mejora de las condiciones de trabajo y de los salarios en el sector aporten beneficios económicos. Al mismo tiempo, la sostenibilidad presupuestaria de la inversión en educación y cuidados de la primera infancia puede optimizarse evaluando su impacto en las finanzas públicas y supervisando periódicamente y mejorando continuamente la eficiencia en términos de costes tomando como base las mejores prácticas, incluido un diseño eficiente de mecanismos de financiación compatibles con la sostenibilidad general de las finanzas públicas.
- (29) El acceso fácil e igualitario a una información adecuada en línea y fuera de línea sobre educación y cuidados de la primera infancia, sin discriminación alguna, es de vital importancia para todos los progenitores, independientemente de la composición y la situación de la familia y con inclusión de las uniones civiles, tal como reconozca la legislación nacional. Esto se refiere a información sobre el derecho y la disponibilidad de servicios adecuados, sobre las modalidades de acceso y sobre los requisitos para recibir apoyo financiero, cuando proceda.
- (30) La falta de conocimiento de los derechos de los progenitores y de los niños en lo que respecta a la educación y los cuidados de la primera infancia y su pertinencia para los logros educativos futuros constituye un obstáculo adicional para la aceptación de los servicios que afecta a la participación de las mujeres en el mercado laboral. Si los progenitores reciben una información correcta y completa, tomarán decisiones bien sopesadas y con conocimiento de causa sobre las opciones de cuidados.

- (31) El sector de la educación y los cuidados de la primera infancia adolece de escasez de personal en muchos países. Esto puede abordarse por medio de diferentes estrategias, como mejorar las condiciones de trabajo, las perspectivas profesionales y la remuneración, ofrecer posibilidades de perfeccionamiento y reciclaje profesional periódicas, desarrollar estrategias creativas de contratación, y hacer un llamamiento a diferentes grupos infrarrepresentados para que se incorporen al personal de educación y cuidados de la primera infancia, como los hombres, y personas de distintos orígenes culturales, por ejemplo migrantes y refugiados. Un mecanismo sencillo y rápido de reconocimiento de las cualificaciones podría ayudar a hacer frente a esta escasez. Por ejemplo, la Recomendación (UE) 2022/554 de la Comisión ⁽¹⁾ trata del acceso de las personas que huyen de la guerra en Ucrania a las profesiones reguladas.
- (32) La promoción de unas condiciones de trabajo justas para el personal de educación y cuidados de la primera infancia debería contribuir a atraer a nuevos trabajadores y, al mismo tiempo, a garantizar que quienes trabajan en este sector puedan permanecer en sus puestos de trabajo hasta la jubilación y estén dispuestos a hacerlo. También puede contribuir a abordar la segregación por sexos en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia. En este contexto, las directrices políticas de la Organización Internacional del Trabajo sobre la promoción del trabajo decente para el personal del sector de la educación de la primera infancia ⁽²⁾ ofrecen orientación en cuanto a la posible aplicación de recomendaciones sobre desarrollo profesional y formación permanente, remuneración adecuada, incluida la igualdad de retribución, y empleo y condiciones de trabajo estables, así como sobre promoción del diálogo social en este sector.
- (33) El cuidado de los niños no termina cuando comienzan la educación primaria. Las necesidades de cuidados de los niños en la edad de la educación primaria también pueden limitar la participación en el mercado laboral y el horario de trabajo de las madres si en los sistemas escolares nacionales no existen soluciones adecuadas, de calidad y asequibles para la asistencia extraescolar y durante los periodos de vacaciones. Si no se dispone de opciones para el cuidado de los niños mayores, la disponibilidad de educación y cuidados de la primera infancia para los hermanos de menor edad no permitirá que los progenitores participen en el mercado laboral, lo que a su vez repercutirá en la participación de los hermanos menores en dicha educación y cuidados. Por consiguiente, los Estados miembros deben prever una asistencia extraescolar adecuada, de calidad y asequible. Se recomienda que las medidas adoptadas por los Estados miembros incluyan, cuando proceda, una oferta de supervisión y ayuda con los deberes para todos los niños, incluidos los procedentes de entornos desfavorecidos.
- (34) El equilibrio entre la vida profesional y la vida privada sigue siendo un gran reto para muchos progenitores, en particular para las mujeres. La dificultad de equilibrar el trabajo y las responsabilidades asistenciales es un obstáculo importante que contribuye a la infrarrepresentación de las mujeres en el mercado laboral. En este contexto, los estereotipos de género a menudo influyen en el papel de las mujeres y los hombres en materia de cuidados. A su vez, el desequilibrio entre la prestación de cuidados por parte de mujeres y de hombres refuerza los estereotipos de género en las profesiones y funciones tanto de hombres como de mujeres.
- (35) Debe salvarse esta persistente brecha de género en las responsabilidades asistenciales, especialmente alentando al padre a acogerse a permisos por paternidad, permisos parentales y fórmulas de horario laboral flexible, cuando proceda, combinándolo con un reparto más equitativo de las responsabilidades asistenciales en las parejas en lo que respecta al trabajo remunerado y no remunerado ⁽³⁾. La aplicación de la Directiva (UE) 2019/1158 debe reforzar los derechos de los trabajadores con responsabilidades asistenciales a acogerse a permisos de paternidad y permisos parentales y a solicitar fórmulas de horario laboral flexible. Las medidas adicionales deben centrarse en sensibilizar sobre estos nuevos derechos y en controlar si los trabajadores pueden hacer pleno uso de ellos sin sufrir un trato desfavorable en el trabajo.
- (36) Además de otras medidas para conciliar la vida profesional, familiar y privada, deben promoverse soluciones flexibles, según sea necesario, para acogerse a la educación y cuidados de la primera infancia. Por ejemplo, los trabajadores con responsabilidades asistenciales podrían beneficiarse de servicios complementarios a los del cuidado de niños, como el inicio temprano de la jornada laboral, el servicio de comidas y la terminación tardía de la jornada.
- (37) A fin de comprender mejor las necesidades y limitaciones en materia de cuidados, los Estados miembros deben garantizar la disponibilidad de datos adecuados con un grado suficiente de granularidad, fiabilidad y comparabilidad. Dado que la Directiva (UE) 2019/1158 no contiene disposiciones específicas sobre la recogida de datos, los datos mencionados deben incluir la utilización de permisos de paternidad y permisos parentales, teniendo en cuenta el manual metodológico para el marco de indicadores de equilibrio entre la vida profesional y la vida privada elaborado por el Comité de Empleo (COEM) y el Comité de Protección Social (CPS) para apoyar el seguimiento y la evaluación adecuados de dicha Directiva.

⁽¹⁾ Recomendación (UE) 2022/554 de la Comisión de 5 de abril de 2022 sobre el reconocimiento de las cualificaciones de las personas que huyen de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, DO L I 107 de 6.4.2022, p. 1.

⁽²⁾ Organización Internacional del Trabajo, «Reunión de expertos para examinar directrices de política sobre la promoción del trabajo decente para el personal de educación de la primera infancia», disponible en: https://www.ilo.org/sector/Resources/codes-of-practice-and-guidelines/WCMS_236531/lang-es/index.htm

⁽³⁾ Véase el proyecto de Conclusiones del Consejo «Abordar la brecha salarial entre hombres y mujeres: valoración y distribución del trabajo remunerado y del trabajo no remunerado» (13584/20).

- (38) Los avances en la aplicación de la presente Recomendación deben ser objeto de seguimiento periódico en el contexto del Semestre Europeo, el informe anual sobre la igualdad de género en la Unión y el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género. A tal fin, los Estados miembros deben apoyar en particular a la Comisión en el posible desarrollo y cálculo de un indicador para medir la brecha de género en las responsabilidades asistenciales, es decir, la diferencia en el tiempo que mujeres y hombres dedican a los cuidados, la brecha salarial de género y el uso del tiempo en el trabajo remunerado y no remunerado, a fin de comprender mejor las interdependencias entre estos elementos con vistas a reforzar el desarrollo de políticas sociales y de igualdad de género basadas en pruebas. Los Estados miembros también deben proseguir sus esfuerzos para diseñar y aplicar reformas en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia haciendo el mejor uso posible del apoyo de la Comisión, también a través del instrumento de apoyo técnico, mediante el intercambio de buenas prácticas y el recurso a procesos y metodologías adecuados, y por medio la recogida de datos, la participación de las partes interesadas y una mayor eficiencia y eficacia en la coordinación interinstitucional y la planificación, asignación y desarrollo profesional de los recursos humanos en el sector de la educación y los cuidados de la primera la infancia.
- (39) La expresión «educación y cuidados de la primera infancia» debe entenderse, tal como se define en la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, en referencia a toda medida encaminada a prestar educación y cuidados a los niños desde su nacimiento hasta la edad de escolarización obligatoria, con independencia de su entorno, financiación, horario o programa educativo, e incluye los cuidados en guardería y en el hogar, las prestaciones financiadas con fondos públicos y privados y la prestación de servicios de educación preescolar y preprimaria.
- (40) A fin de evaluar los efectos de la presente Recomendación, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, debe efectuar un seguimiento de sus avances e informar periódicamente al Consejo al respecto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Recomendación tiene por objeto animar a los Estados miembros, atendiendo a sus circunstancias nacionales, a incrementar la participación en una educación y cuidados de la primera infancia accesibles, asequibles y de alta calidad, con el fin de facilitar y fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y de mejorar el desarrollo social y cognitivo de los niños y su éxito educativo, especialmente para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que proceden de entornos desfavorecidos.
2. La presente Recomendación se refiere a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia para todos los niños.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN Y LOS CUIDADOS DE LA PRIMERA INFANCIA

3. a) Se recomienda que los Estados miembros presten servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, en consonancia con las competencias nacionales, con los niveles de acogida a los permisos parentales y con los modelos de prestación de educación y cuidados de la primera infancia, garantizando que, de aquí a 2030, al menos el 45 % de los niños menores de tres años participen en la educación y cuidados de la primera infancia según los datos de EU SILC.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se recomienda que los Estados miembros que aún no hayan alcanzado el objetivo establecido en 2002 de una tasa de participación del 33 % en educación y cuidados de la primera infancia para este grupo de edad incrementen la participación de aquí a 2030 en, como mínimo, un porcentaje específico de su tasa de participación actual, tal como se indica en los incisos i) y ii) de la presente letra. La tasa de participación actual se calculará como la tasa media de participación de niños menores de tres años en educación y cuidados de la primera infancia que se haya alcanzado en los años 2017 a 2021 según los datos de EU-SILC. Se recomienda que los Estados miembros aumenten la participación en la educación y cuidados de la primera infancia con respecto a sus tasas de participación actuales de la forma siguiente:

- i) en al menos el 90 % para los Estados miembros cuya tasa de participación sea inferior al 20 %; o
- ii) en al menos el 45 %, o hasta que se alcance como mínimo una tasa de participación del 45 %, en el caso de los Estados miembros cuya tasa de participación se sitúe entre el 20 % y el 33 %.

- b) Se recomienda que los Estados miembros presten servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad a los niños a partir de los tres años de edad con el fin de alcanzar, de aquí a 2030, el objetivo acordado en la Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) ⁽¹⁴⁾ consistente en que al menos el 96 % de los niños de edades comprendidas entre los tres años y la edad de inicio de la educación primaria obligatoria participen en la educación y los cuidados de la primera infancia.

INDICADOR DE LA INTENSIDAD DE PARTICIPACIÓN

4. Se recomienda que los Estados miembros apoyen un grado de disponibilidad de sus servicios de educación y cuidados de la primera infancia que sea compatible con el bienestar y el desarrollo del niño y permita la participación efectiva de los progenitores, especialmente de las madres, en el mercado laboral, y que permitan al mismo tiempo que los progenitores decidan, en igualdad de género, cuanto tiene que ver con el uso de dichos servicios.
5. Se recomienda que los Estados miembros adopten medidas para que los servicios de educación y cuidados de la primera infancia tengan una disponibilidad tal que los niños puedan participar en ellos al menos 25 horas semanales.
6. Se recomienda que los Estados miembros promuevan la disponibilidad de servicios de educación y cuidados de la primera infancia o de servicios complementarios antes y después, según proceda, del horario laboral regular de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, a fin de tener en cuenta el tiempo de desplazamiento y conseguir que el cuidado de los niños sea plenamente compatible con el bienestar del niño y con el horario laboral de los progenitores, y que tengan en cuenta asimismo la necesidad de estos últimos de conciliar su vida profesional y su vida familiar y privada.

INCLUSIÓN DE NIÑOS PROCEDENTES DE ENTORNOS DESFAVORECIDOS, CON DISCAPACIDAD, CON NECESIDADES ESPECÍFICAS O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

7. Se recomienda que los Estados miembros:
 - a) se doten de medidas específicas para permitir e incrementar la participación en la educación y los cuidados de la primera infancia de los niños procedentes de entornos desfavorecidos, entre ellos los niños en riesgo de pobreza o exclusión social o de origen migrante y los niños con un conocimiento insuficiente de la lengua de escolarización, así como los niños con discapacidad, con necesidades específicas o con necesidades educativas especiales;
 - b) tomen las medidas necesarias para reducir la brecha de participación en la educación y los cuidados de la primera infancia entre los niños en riesgo de pobreza o exclusión social y la población general de niños;
 - c) se esfuercen por aumentar la participación en la educación y cuidados de la primera infancia generales de los niños con discapacidad y los niños con necesidades específicas o con necesidades educativas especiales, cuando proceda, y
 - d) apoyen programas de formación para el personal de educación y cuidados de la infancia diseñados para ayudarle a ofrecer una educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad a los niños procedentes de entornos desfavorecidos, entre ellos los que se encuentren en riesgo de pobreza o exclusión social, así como a los niños con discapacidad, con necesidades específicas o con necesidades educativas especiales.

CALIDAD

8. Se recomienda que los Estados miembros velen por que:
 - a) los servicios de educación y cuidados de la primera infancia para todos los niños sean de alta calidad, con el fin de contribuir al desarrollo físico, social, emocional, cognitivo y educativo saludable del niño y a su bienestar, y de aumentar la confianza de los progenitores en los servicios; y que
 - b) los marcos nacionales o regionales de calidad que se anima a los Estados miembros a desarrollar en consonancia con la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad incluyan la prestación de servicios para niños de los dos grupos de edad cubiertos por la presente Recomendación; los marcos nacionales de calidad prevean, en particular:
 - una proporción adecuada entre personal y niños y un tamaño de los grupos apropiado, teniendo en cuenta la edad de los niños y cualquier discapacidad o necesidad educativa especial que estos puedan tener, en particular en los sistemas de educación y cuidados de la primera infancia divididos, a fin de evitar brechas en materia de cuidados;

⁽¹⁴⁾ DO C 66 de 26.2.2021, p. 1.

- el apoyo a la profesionalización de todo el personal de educación y cuidados de la primera infancia, entre otras cosas elevando el nivel de educación inicial exigido y garantizando el desarrollo profesional continuo, incluido el conocimiento de los derechos de los niños, mediante posibilidades de formación suficientes y a lo largo de toda la vida; y
- un entorno seguro, educativo y afectuoso, un plan de estudios de calidad y unas posibilidades de aprendizaje adecuadas a las necesidades específicas de cada categoría de niños y de cada grupo de edad, y un espacio social, cultural y físico que ofrezca una variedad de posibilidades que permita que los niños desarrollen su potencial.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

9. Se recomienda que los Estados miembros estudien los retos a los que se enfrentan los niños y sus familias a la hora de acceder a un centro educativo y de cuidados adecuado proporcionando una cobertura territorial suficiente de la prestación de educación y cuidados de la primera infancia. A tal fin se recomienda, en particular, que los Estados miembros:
- a) organicen adecuadamente la prestación de educación y cuidados de la primera infancia en las zonas urbanas y rurales y en los barrios, regiones y zonas ultraperiféricas tanto ricos como desfavorecidos, teniendo en cuenta las estructuras nacionales y las características específicas de las zonas, incluidas la densidad de población infantil y la distribución de los niños por edades, de modo que esté plenamente en consonancia con los principios de desegregación y no discriminación y en estrecha cooperación con las autoridades locales y regionales; y
 - b) tengan en cuenta, según proceda, la necesidad de unos tiempos de desplazamiento razonables, también para aquellos progenitores que recurren a la movilidad activa y al transporte público, a la hora de organizar la educación y cuidados de la primera infancia o de elaborar políticas sobre la ubicación de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.

ASEQUIBILIDAD

10. En el caso de los niños no incluidos en la Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea, que deben disfrutar educación gratuita y de un acceso gratuito y efectivo a unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia asequibles y de buena calidad tal como se definen en la Recomendación mencionada, se recomienda que los Estados miembros velen por que el coste neto de la educación y los cuidados de la primera infancia sea razonablemente proporcional a otros gastos del hogar y a la renta disponible, prestando especial atención a los hogares con bajos ingresos, incluidos los hogares monoparentales con bajos ingresos. Concretamente, se anima a los Estados miembros a:
- a) limitar los gastos corrientes de los progenitores; y
 - b) cuando proceda, introducir tasas ajustables proporcionales a los ingresos familiares o una tasa máxima para la educación y los cuidados de la primera infancia.

ACCESIBILIDAD

11. Se recomienda que los Estados miembros se esfuercen de forma continuada por eliminar los obstáculos a la igualdad de acceso a la educación y cuidados de la primera infancia para todos los niños de manera no discriminatoria. En este contexto, debe prestarse especial atención a:
- a) ofrecer soluciones a los progenitores con horarios de trabajo atípicos para conciliar mejor la vida profesional y la vida familiar y privada, velando al mismo tiempo por el bienestar del niño;
 - b) atender las necesidades específicas de las familias monoparentales, la mayoría de las cuales son mujeres;
 - c) mejorar el acceso a la educación y cuidados de la primera infancia independientemente de la situación laboral de los progenitores, de tal forma que resulte compatible con el mantenimiento de los incentivos al trabajo;
 - d) garantizar la accesibilidad de los edificios, las infraestructuras, los servicios de apoyo de la comunidad y el transporte, así como del material didáctico y las herramientas digitales para progenitores y niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales;
 - e) ofrecer un apoyo educativo y asistencial eficaz y una información y comunicación adecuadas a los niños y progenitores con discapacidad o con necesidades educativas especiales, así como a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y encarar las barreras lingüísticas y culturales, incluidas aquellas a las que se enfrentan los niños de origen migrante, para que los niños puedan participar en la educación y cuidados de la primera infancia que se ofrezcan en centros generales que sean inclusivos y no segregados;

- f) proporcionar a todos los progenitores, de forma proactiva y no discriminatoria, apoyo e información clara sobre las ventajas de participar en la educación y cuidados de la primera infancia y sobre las posibilidades existentes, las normas de admisión y los procedimientos administrativos para acceder a dichos servicios, independientemente de la composición y la situación de la familia; y
 - g) prestar apoyo administrativo para la matriculación, haciendo particular hincapié en los progenitores en situación de vulnerabilidad o procedentes de entornos desfavorecidos.
12. Se recomienda que los Estados miembros consideren la posibilidad de introducir un derecho a la educación y los cuidados de la primera infancia. A la hora de determinar la edad de inicio para acogerse a este derecho, se recomienda que los Estados miembros tengan en cuenta la disponibilidad y la duración de un permiso por maternidad, por paternidad o parental remunerado, y traten de evitar las brechas entre el final del permiso y el inicio de la educación y los cuidados de la primera infancia.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y ASISTENCIA EXTRAESCOLAR

13. Además de prestar servicios de educación y cuidados de la primera infancia, se recomienda que los Estados miembros garanticen la adopción de un enfoque global para el cuidado de los niños, teniendo en cuenta las necesidades de cuidados de niños de diferentes edades, incluidos los que estén en edad de cursar la enseñanza primaria, facilitando una asistencia extraescolar asequible, accesible y de alta calidad para los niños que asistan a la escuela primaria (cobertura extraescolar y de vacaciones), incluidos aquellos con discapacidad o con necesidades educativas especiales, teniendo en cuenta la organización nacional de las escuelas y los periodos de vacaciones nacionales. Se recomienda que los Estados miembros incluyan en dichos servicios, cuando proceda, la ayuda con los deberes para todos los niños, en particular para aquellos procedentes de entornos desfavorecidos o en situación de vulnerabilidad.

CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

14. Se recomienda que los Estados miembros velen por fomentar entre los progenitores la conciencia de sus derechos, incluido, en su caso, el derecho a una plaza en un centro de educación y cuidados de la primera infancia, teniendo en cuenta que las distintas tradiciones y orígenes pueden influir en el conocimiento y la percepción del sistema de educación y cuidados de la primera infancia y en la confianza en este.
15. Se anima a los Estados miembros a informar de forma proactiva a los progenitores acerca de las posibilidades, los beneficios y los costes de recurrir a la educación y los cuidados de la primera infancia y, cuando proceda, acerca de las ayudas financieras existentes. Debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- a) las necesidades de información de los progenitores sobre la educación y los cuidados de la primera infancia, teniendo en cuenta la diversidad de sus capacidades, competencias y contextos socioeconómicos, así como cualquier discapacidad; y
 - b) la posibilidad de facilitar el acceso a la información tanto en línea como fuera de línea, teniendo en cuenta las diferentes necesidades lingüísticas y la disponibilidad de herramientas digitales.
16. Se recomienda que los Estados miembros establezcan procedimientos de reclamación eficaces, imparciales y accesibles para notificar problemas o incidentes a las autoridades competentes.

CONDICIONES DE TRABAJO Y CAPACIDADES DEL PERSONAL

17. Se recomienda que los Estados miembros respalden el empleo de calidad y unas condiciones de trabajo justas para el personal de educación y cuidados de la primera infancia, especialmente promoviendo el diálogo social y la negociación colectiva y apoyando la implantación de salarios atractivos y el desarrollo de fórmulas de trabajo adecuadas y de normas estrictas en materia de salud y seguridad en el trabajo, y promoviendo asimismo la igualdad y la no discriminación en el sector, y respetando al mismo tiempo la autonomía de los interlocutores sociales.
18. Se recomienda que los Estados miembros afronten las necesidades en materia de capacidades y la escasez de trabajadores en la educación y los cuidados de la primera infancia, en particular:
- a) mejorando la educación y la formación inicial y continua para dotar de las capacidades y competencias necesarias a los trabajadores actuales y futuros de educación y cuidados de la primera infancia;
 - b) desarrollando itinerarios profesionales en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia, también mediante el perfeccionamiento y el reciclaje profesional y servicios de información y orientación;
 - c) ofreciendo una situación profesional atractiva y perspectivas profesionales a los trabajadores de la educación y cuidados de la primera infancia;

- d) aplicando medidas para luchar contra los estereotipos de género y la segregación por sexos y hacer que la profesión resulte atractiva; y
- e) desarrollando redes profesionales para las personas empleadas en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia, según proceda.

SALVAR LA BRECHA DE GÉNERO EN LAS RESPONSABILIDADES ASISTENCIALES

19. Se recomienda que los Estados miembros fomenten el reparto equitativo del cuidado de los hijos entre los progenitores:
- a) luchando contra los estereotipos de género y fomentando una participación equilibrada de ambos progenitores en las responsabilidades asistenciales en pie de igualdad, especialmente mediante campañas de comunicación; y
 - b) promoviendo y apoyando la disponibilidad de fórmulas de trabajo favorables para la familia y la acogida igualitaria a dichas fórmulas por parte de ambos sexos, así como el disfrute de permisos parentales por parte de ambos progenitores, especialmente los hombres, a lo largo de toda la vida.

GOBERNANZA Y RECOGIDA DE DATOS

20. Se recomienda que los Estados miembros garanticen una gobernanza sólida y eficaz de las políticas de educación y cuidados de la primera infancia, en particular:
- a) garantizando una estrecha cooperación entre las diferentes instituciones responsables de la formulación de políticas y los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y apoyando la cooperación con otras instituciones y servicios responsables de la elaboración de políticas encargados del desarrollo y la educación de la primera infancia; y
 - b) movilizándolo y haciendo un uso eficiente de una financiación adecuada y sostenible de la educación y cuidados de la primera infancia, especialmente utilizando los fondos e instrumentos de la Unión, y aplicando políticas para la financiación sostenible de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia que sean coherentes con la sostenibilidad general de las finanzas públicas.
21. Se recomienda que, cuando proceda, los Estados miembros desarrollen o mejoren la recogida de datos sobre:
- a) la participación de los niños en la educación y cuidados de la primera infancia con periodicidad regular y respecto a la cual se realicen encuestas de un tamaño de muestra suficiente desglosadas por edad y, cuando sea posible, por sexo, en particular con referencia a los niños en situación de vulnerabilidad o procedentes de entornos desfavorecidos;
 - b) las diferencias en el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres con responsabilidades asistenciales, preferiblemente utilizando encuestas sobre el uso del tiempo sobre la base de la norma establecida por las Encuestas Europeas Armonizadas sobre el Uso del Tiempo;
 - c) el disfrute de permisos parentales desglosados por sexo a partir de datos administrativos armonizados a escala de la Unión, sirviéndose del marco de indicadores de equilibrio entre vida profesional y vida privada desarrollado por el subgrupo conjunto del COEM y el CPS;
 - d) las condiciones de trabajo del personal de educación y cuidados de la primera infancia, que abarcan, en particular, los aspectos mencionados en las Recomendaciones 17 y 18; y
 - e) la escasez, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de la educación y los cuidados de la primera infancia, de forma periódica, y sobre la distribución territorial de dicha educación y cuidados, en particular para evaluar las disparidades territoriales, también en las zonas remotas y rurales.
22. Se recomienda que los Estados miembros redoblen esfuerzos para garantizar que los datos sean comparables a escala de la Unión y tengan un grado suficiente de detalle.

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

23. Se recomienda que los Estados miembros informen a la Comisión del conjunto de medidas adoptadas o previstas para aplicar la presente Recomendación en un plazo de dieciocho meses a partir de su adopción, basándose, cuando proceda, en las estrategias o planes nacionales existentes. Cuando proceda, podrá hacerse referencia a los informes presentados en el marco de los mecanismos de información existentes, como el Método Abierto de Coordinación en el ámbito de la Protección y la Inclusión Social, el Semestre Europeo y otros mecanismos pertinentes de programación e información de la Unión.

ACOGUE CON SATISFACCIÓN LA INTENCIÓN DE LA COMISIÓN DE:

- 24 a) Mejorar el suministro periódico de datos en colaboración con los Estados miembros, mediante la publicación en el sitio web de Eurostat y en el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género de lo siguiente:
- i) un desglose más detallado por edades y, cuando proceda, por quintiles de renta de los hogares, de la participación de los niños en la educación y cuidados de la primera infancia, así como la intensidad temporal de la participación y la tasa de participación de niños en riesgo de pobreza o exclusión social;
 - ii) intervalos de confianza para el indicador principal de EU-SILC «Niños en el sistema formal de guarderías o educación» y otros indicadores pertinentes, junto con las tasas de participación para garantizar la comparabilidad entre años y países; y
 - iii) información explicativa más completa sobre los datos recogidos, en particular con respecto a los programas de educación y cuidados de la primera infancia cubiertos por la definición de los indicadores.
- b) Movilizar fondos de la Unión para apoyar las reformas e inversiones nacionales en educación y cuidados de la primera infancia.
- c) Estudiar la posibilidad de desarrollar nuevos indicadores en cooperación con el COEM y el CPS y en estrecha cooperación con el Comité de Educación y el Grupo Permanente sobre Indicadores y Puntos de Referencia, y tratar de facilitar el intercambio de buenas prácticas y el aprendizaje mutuo entre Estados miembros, así como las actividades de desarrollo de capacidades técnicas, y seguir apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por diseñar y aplicar reformas en el ámbito de la educación y cuidados de la primera infancia, especialmente por medio del marco estratégico para la cooperación en el ámbito de la educación y formación y del instrumento de apoyo técnico.
- d) Animar a las agencias de la Unión, como el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y Eurofound, a recopilar datos periódicamente, a elaborar indicadores y a llevar a cabo análisis sobre la brecha de género en las responsabilidades asistenciales, la brecha salarial de género y el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado y sobre las actividades individuales y sociales por parte de mujeres y hombres con responsabilidades asistenciales y sobre las modalidades de trabajo a lo largo de toda su vida laboral.
- e) Observar la aplicación de la presente Recomendación en el contexto del informe anual sobre la igualdad de género en la Unión y de las disposiciones vigentes del Semestre Europeo, con el apoyo del COEM y el CPS y, en el caso de los niños mayores de tres años, las del monitor de la Educación y la Formación.
25. Informar al Consejo, en un plazo de cinco años, de los progresos realizados con respecto a la presente Recomendación.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
M. JUREČKA
